

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00644-00

DTE.: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S EN C.

**DDO: JUAN PABLO LANDINO AMORTEGUI. ZETA GLASS S.A.S. ANTES
INVERSIONES COLVIT S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial para subsanar, está pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2022



RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00644-00

DTE.: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S EN C. NIT 890.116.011-1

DDO: JUAN PABLO LANDINO AMORTEGUI C.C. No. 1.140.874.675, ZETA GLASS S.A.S. ANTES INVERSIONES COLVIT S.A.S. NIT 830.507.902-7

Correo electrónico: ramiobarriosarias@hotmail.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda fue subsanada en legal forma y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO LANDINO AMORTEGUI, ZETA GLASS S.A.S. ANTES INVERSIONES COLVIT S.A.S.** y, a favor de la sociedad **INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S EN C.**, quien actúa por medio de apoderado, por las siguientes sumas:

- Cuarenta Millones Ochocientos Diecisiete Mil Pesos Moneda Legal (\$40.817.000,00), por concepto cánones de arrendamiento, así: SEPTIEMBRE DE 2019: \$ 2.975.000,00; octubre de 2019: \$ 3.153.500,00; noviembre de 2019: \$ 3.153.500,00; diciembre de 2019: \$ 3.153.500,00; enero de 2020: \$ 3.153.500,00; febrero de 2020: \$ 3.153.500,00; marzo de 2020: \$ 3.153.500,00; abril de 2020: \$ 3.153.500,00; mayo de 2020: \$ 3.153.500,00; junio de 2020: \$ 3.153.500,00; julio de 2020: \$ 3.153.500,00; agosto de 2020: \$ 3.153.500,00; septiembre de 2020: \$ 3.153.500,00., más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sin que exceda el límite de usura desde que se hicieron exigibles cada uno de los cánones de arrendamiento anteriormente relacionados.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.***

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor Ramiro Barrios Arias, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba99709f733c1127f45f900d7c200eec66b7de61e12a1f309dd8a4e146eb0bc**

Documento generado en 10/11/2022 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>